

Montevideo, 25 de julio de 1990.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE.....

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a conocer la resolución adoptada por el Consejo Directivo Central en sesión de fecha 9 de julio Acto N° 37- Resolución N° 59 que se transcribe:

VISTO: estos antecedentes elevados por el Consejo de Educación Secundaria relacionados con las exenciones en asignaturas curriculares así como los exámenes de ingreso.

RESUELVE:

Aprobar el Proyecto de Reglamentación que se transcribe:

1-(Materia): Los regímenes de exención o tolerancia en asignaturas, concurrencia u otras obligaciones y cargos curriculares por razones de salud se regularán por las siguientes disposiciones .

10-(Beneficiarios): Cualquier educando del sistema ANEP o de los Institutos habilitados por ésta que sea portador de una afección incidente en el aprendizaje, asistencia, exámenes o pruebas de determinadas asignaturas u obligaciones o cargos curriculares, podrá solicitar las correspondientes exenciones o tolerancias.

20- (Alcance): Se entiende por exención la descarga total del educando respecto de la asignatura , concurrencia, examen , prueba, obligación, o carga curricular.

Se entiende por tolerancia la liberación parcial por circunstancia, caso, tiempo, lugar, condición, de asignatura, concurrencia examen, prueba, carga u obligación curricular.

30-(Límites): No podrá solicitarse exención o tolerancia cuando el contenido de la misma colida con las exigencias requeridas por la Orientación u Opción elegida por el educando que pretende el beneficio.

40-(Presupuestos): La causal de exención o tolerancia deberá acreditarse mediante certificado médico expedido por facultativo de la especialidad que motiva la misma.

Tratándose de educandos residentes en poblaciones que carezcan de médico especialista, podrá recurrirse a un médico de especialidad afín o de medicina general según el caso:

50-(Del trámite): Deberá ser incoado por el educando mayor de edad , habilitado o emancipado, y en su defecto por sus representantes legales.

50.1.-Se presentará ante la Dirección del establecimiento docente en donde cursa el educando.

50.2.- Se acompañará el certificado médico que acredite la causal de exención o tolerancia. De omitirse este requisito se repelerá el trámite de plano.

50.3.- La solicitud se extenderá en un formulario especial confeccionado al efecto o en el cual se incluya especialmente la constancia: " El Equipo Técnico de la División Salud y Bienestar Estudiantil no-está condicionado a homologar dictámenes o certificaciones médicas particulares."

50.4.- Las peticiones de exención o tolerancia se recibirán hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.

50.5.- Para las afecciones que se diagnostiquen con posterioridad a esa fecha, la solicitud deberá ser presentada diez días hábiles inmediatos posteriores a la fecha del diagnóstico.

50.6.- Tratándose de exámenes , pruebas u otras cargas curriculares especiales, la solicitud deberá ser presentada cuatro meses antes de la fecha habitual de realización de las mismas.

50.7.- De no poder determinarse fecha habitual, la solicitud se presentará dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a la notificación o noticia por los medios habituales de la fecha de la prueba, examen, obligación o carga curricular.

50.8.-Recibida la solicitud, el Director del Establecimiento Docente la elevará con informe, pudiendo agregar el mismo aquellos documentos, antecedentes o piezas que considere oportuno.

La elevación con informe y antecedentes deberá elevarse directamente a la División Salud y Bienestar Estudiantil dentro de los cinco días hábiles de recepción.

50.9.- Recibida la misma por la División Salud y Bienestar ésta se expedirá dentro de los diez días hábiles , inmediatos siguientes y preteritorios de recibida la solicitud.

Este plazo se suspenderá si se disponen medidas para mejor proveer.

Entre ellas la División podrá practicar los exámenes que estime pertinentes. Estas diligencias no podrán insumir más de veinte días hábiles.

No se computará dentro de este término los retardos y omisiones en que fuere incurso el peticionante por su no presentación, o por no agregar los antecedentes que se le solicitaron.

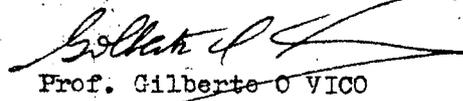
50.10.-La decisión se dictará por la División Salud y Bienestar Estudiantil dentro de los plazos estipulados, salvo que estén suspendidos por las causales indicadas. Vencidos los términos sin emitirse dictamen expreso se entenderá otorgada la petición en los términos solicitados.

60.- (De los recursos): La decisión expresa de la División Salud y Bienestar Estudiantil podrá ser impugnada por ante el Consejo Directivo Central, dentro del término de cinco días de notificada al interesado.

60.1.- La resolución dictada por el Consejo Directivo Central será susceptible del recurso de revocación previsto en la Constitución y la ley 15.739.- "

Saludo a usted atentamente,

vto: *GH*



Prof. Gilberto O VICO

Secretario General.